

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320200655

La parte demandante allega mediante Póliza No 15-41-101015717 de la caución ordenada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, de conformidad artículo 590 del C. G. del P., la Juez resuelve:

1. Negar la medida cautelar solicitada.

Lo anterior porque si bien es cierto, la normatividad adjetiva consagra las medidas cautelares innominadas, también lo es que las causales de suspensión del proceso se encuentran consagradas en forma taxativa por la ley y debe ser decretada por el juez que conoce del proceso. (art. 161 ibídem).

2. Ordenar la devolución de la póliza judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 10 - marzo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria